

INFORME SECRETARIAL cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). *Para* al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Hipotecario N°. 157624089001 2023 00051-00, informando que la parte demandante aporó constancia *requerida* mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, solicitando el impulso procesal respectivo. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	157624089001 2023-00051-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ

Sora, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P., procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente proceso ejecutivo singular.

Mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de este municipio, por las cantidades de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, todo lo cual debería pagar el demandado dentro de los cinco días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 431 del C. G. del P.

El señor ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ fue notificado por aviso el día el día 16 de noviembre de 2023 con la respectiva copia cotejada del auto admisorio de la demanda en cumplimiento de precisas reglas del Art 292 CGP, observándose que guardó silencio y no se pronunció dentro del término otorgado en el mencionado auto, pese a que la notificación por aviso en legal forma, estuvo precedida, de análoga forma, por sendas notificaciones personales con la misma empresa de mensajería certificada,

siendo entregadas y recibidas por MARTHA PEREZ y KATHERINE ALFONSO en la carrera 3ª N° 3-19 del caso urbano local.

Puestas de este modo las cosas, establece el artículo 440 del C. G. del P., que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.213 de Sora, tal como fue decretada en la providencia a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría e inclúyase en la misma el 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, como agencias en derecho.

TERCERO: Practíquese por separado la liquidación del crédito y de las costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C. G. del P., y 446 Ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA